

BOLETÍN OFICIAL



de la provincia de Ciudad Real

Lunes, 21/agosto/2000

Número 99

administración Autonómica

DELEGACIONES PROVINCIALES

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TRABAJO

DELEGACION PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

CONVENIOS CÔLECTIVOS

RESOLUCION

VISTO el texto del Convenio Colectivo para el sector de POMPAS FUNEBRES, de la provincia de Ciudad Real, presentado en esta Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de Ciudad Real, por la Comisión Negociadora del citado Convenio, integrada por un representante de la Asociación Provincial de Empresarios del mismo sector y por tres representantes de la parte social, pertenecientes dos a U.G.T. y uno a CC.OO., de conformidad con lo previsto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. del 6 de junio), sobre Registro y Depósitos de Convenios Colectivos de Trabajo y el Real Decreto 384/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma Castilla-La Mancha, en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

Esta Delegación Provincial de Industria y Trabajo,
ACUERDA:

1º.-Inscribir el el texto del Convenio Colectivo citado, en el libro de registro de Convenios Colectivos, siendo su código de Convenio 1300645, con notificación a la citada Comisión.

2º.-Remilir copia del mismo, a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Así lo acuerdo y firmo en Ciudad Real, a 8 de agosto de 2000.-El Delegado Provincial, P, S., la Jefa de Servicio de Trabajo, Inés Alba Fernández.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA ACTIVIDAD DE POMPAS FUNEBRES DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ambito territorial.

El presente Convenio Colectivo es de aplicación en el territorio de la provincia de Ciudad Real.

Artículo 2.- Ambito funcional.

El presente Convenio Colectivo regulará a partir de su entrada en vigor las relaciones laborales de las empresas y su personal dedicadas a la actividad de Pompas Fúnebres.

Artículo 3.- Ambito personal.

El presente Convenio incluye a la totalidad de las personas que presten servicios en las empresas dedicadas a la actividad de Pompas Fúnebres, con excepción del personal legalmente excluido.

Artículo 4.- Vigencia.

El presente Convenio Colectivo tendrá vigencia desde el 1

de enero de 2000 y hasta el 31 de diciembre de 2000, sin perjuicio de que sus efectos económicos se retrotraigan al 1 de enero de 2000.

Artículo 5.- Incremento revisión salarial.

Para el ejercicio de 2000, se fija un incremento de salario base del 4%.

En el supuesto de que el I.P.C. que resulte entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2000, fuera superior al 3,5%, el sueldo base pactado en este Convenio será revisado en lo que exceda de dicha cifra, abonándose las posibles diferencias en el primer trimestre de 2001.

Para el ejercicio 2001, se fija un incremento equivalente al I.P.C. previsto más 0,3 puntos. En todo caso, se garantiza una recuperación del poder adquisitivo del 0,3%, de forma tal que a final de ejercicio el sueldo base se revisará si el I.P.C. real excediera del previsto en la diferencia entre ambos y hasta el 0,3% de exceso.

Artículo 6.- Garantía personal.

Se respetarán las situaciones personales que globalmente excedan del pacto en su contenido económico, manteniéndose estrictamente ad personam en calidad de plus.

Artículo 7.- Denuncia y prórroga.

El presente Convenio Colectivo se entenderá prorrogado por períodos anuales salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con al menos un mes de antelación a su vencimiento o prórroga en curso. Del escrito de denuncia habrá de darse traslado a la contraparte al mismo tiempo que a la autoridad laboral.

CONDICIONES PROFESIONALES

Artículo 8.- Contratos de trabajo.

Los contratos de trabajo se formalizarán por escrito, especificando las condiciones de trabajo. De los contratos se dará copia al trabajador en el momento de su firma, que podrá realizarse en presencia del delegado de personal si así lo requiriese el trabajador.

Los Contratos Temporales por circunstancias de la producción cuya duración, conforme al Decreto 2546/94 está establecido en 6 meses en un periodo de 12, podrán celebrarse por un máximo de 12 meses en un periodo de 18 meses.

Artículo 9.- Vacantes.

Las vacantes que se produzcan serán puestas en conocimiento de los órganos de representación de los trabajadores en la empresa si existieran.

Artículo 10.- Contratos de aprendizaje.

El contrato de aprendizaje se regulará de acuerdo con la normativa vigente, se formalizará siempre por escrito y con asistencia del legal representante del menor.

Artículo 11.- Expediente de crisis.

La decisión de presentar expediente de crisis será comunicada por la empresa a los representantes de los trabajadores con treinta días de antelación a su presentación en el organismo